

DECRETO N° 0669

Santa Fe, 28 de Marzo de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 00320-0003697-0 del Registro del SIE relacionado con el Decreto N° 887/96; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 887/96 se reglamentó la aplicación del artículo 13° de la Ley N° 10813; Que, según consta en el acta de fecha 05/07/05 de la Comisión Jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas creada por Resolución M. H. y F. N° 191/04, representantes del Gobierno y de la Entidad más representativa del Sector acordaron revisar en dicho ámbito la aludida reglamentación;

Que como consecuencia del trabajo realizado en el seno de dicha Comisión, se produjo una propuesta de modificación del Decreto N° 887/96;

Que se considera que la implementación de la propuesta recibida contribuirá al perfeccionamiento del sistema establecido por el artículo 13° de la Ley N° 10813, en razón de que simplifica su operatoria e incorpora al proceso, a los efectos de demostrar la eficacia y la eficiencia que la norma requiere para sus fines, parámetros de mayor objetividad que los que actualmente se vienen aplicando;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1° - Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 887/96, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 2° - La retención que mensualmente efectúe la Administración Provincial de Impuestos tendrá carácter de reserva para la constitución del Fondo hasta el tiempo de su determinación por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que se efectuará en el mes de marzo de cada año. En la determinación del Fondo el Ministerio de Hacienda y Finanzas considerará a los efectos del primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 10813, los impuestos cuya recaudación, control y fiscalización estén a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, a saber: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuestos de Sellos (excluidas las Tasas Retributivas de Servicios) y la Patente Unica sobre Vehículos. En caso de crearse nuevos tributos fuera de los mencionados sólo integrarán el Fondo si técnicamente constituyen impuestos.”

ARTICULO 2° - Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 887/96, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 3° - La distribución del Fondo se hará en el mes de mayo de cada año. El monto a distribuir se establecerá de acuerdo a las pautas fijadas en el artículo 4° del presente.”

ARTICULO 3° - Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 887/96, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 4° - El monto a distribuir en concepto de Fondo de Jerarquización y Estímulo se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Tendrá relación con el logro de los objetivos de presentismo que se establezcan para el personal de la Administración Provincial de Impuestos (API) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), ambos organismos considerados de manera independiente.

b) El presentismo a considerar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

(Días Laborables del Período x Cantidad de Agentes) - Total de Ausencias

Días Laborables del Período x Cantidad de Agentes

c) El período a considerar será el que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior al del mes de distribución.

d) A los efectos del establecimiento de los objetivos de presentismo y de la determinación del total de ausencias no se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

Artículo

124

131A

131 B

137 I

137 II

Concepto

Licencia por Accidente de Trabajo

Licencia Preparto

Licencia por Maternidad

Licencia Ordinaria

Licencia Ordinaria

137 III	Licencia Ordinaria
145 I	Licencia por Cargo Político
145 II	Licencia por Cargo Político con Goce de Haberes
146 I	Licencia Gremial con Goce de Haberes
147	Licencia por Comisiones Transitorias
148	Licencia por Matrimonio
151	Licencia por Curso de Capacitación
152	Licencia por Asistencia a Congresos o Jornadas
153	Licencia por Estudio e Investigaciones Especiales
159 A	Licencia por Nacimiento de Hijo de Agente Varón
159 j	Licencia por Fallecimiento de Cónyuge o Familiar
COM	Compensatorio
COM I	En Comisión

e) Los objetivos a alcanzar en materia de presentismo tendrán una vigencia trianual, y serán revisados respectivamente por las autoridades de la Administración Provincial de Impuestos (API) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), en forma conjunta con los representantes que designe la entidad gremial más representativa del sector, para ser reestablecidos, a más tardar, al 30 de noviembre del año previo al que comenzarán a tener vigencia. Cuando razones extraordinarias lo justifiquen, los objetivos podrán ser modificados teniendo en cuenta la situación de excepcionalidad de que se trate y por el lapso en que la misma se mantenga, a cuyos efectos los representantes antes mencionados serán convocados en forma especial.

f) Para el primer período trianual a contar del corriente año 2006, sobre la base del actual promedio histórico de presentismo, se establecen los objetivos que se detallan en la siguiente tabla:

Primer Año % de Presentismo	Segundo Año % de Presentismo	Tercer Año % de Presentismo	% de Distribución
Desde el 93 %	Desde el 93,25 %	Desde el 93,5 %	100%
Entre el 90 % y el 93 %	Entre el 90 % y el 93,25 %	Entre el 90 % y el 93,5 %	95%
Entre el 85 % y el 89 %	Entre el 85 % y el 89 %	Entre el 85 % y el 89 %	80%
Entre el 75 % y el 85 %	Entre el 75 % y el 85 %	Entre el 75 % y el 85 %	50%
Entre el 65 % y el 75 %	Entre el 65 % y el 75 %	Entre el 65 % y el 75 %	10%
Menos del 65 %	Menos del 65 %	Menos del 65 %	0%

g) La elaboración de la información fidedigna y comprobable necesaria para la operatividad del indicador antes descrito, será responsabilidad de las Subdirecciones de Recursos Humanos de la Administración Provincial de Impuestos (API) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT).”
ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto